



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EXPEDIENTE N° 000780-2025-003524

Cajamarca, 25 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D7-2025-
GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por VILLANUEVA DIAZ
Segundo Benjamin FAU 20453744168 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 09:10 a. m.

El Escrito S/N, de fecha 10 de marzo de 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-003524, suscrito el Señor Benoni David Chávez Navarro, en calidad de Representante Legal de la Empresa ONIX TELECOM COMPANY SAC; El Oficio N° D54-2025-GR.CAJ/DRTC/DICO, de fecha 12 de marzo de 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-003524, suscrito por el Director de Comunicaciones Ing. Alan Enrique Quispe Alvares, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; El Informe N° D50-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 18 de marzo de 2025, Número de Expediente MAD N° 000780-2025-003524, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento CPC. Alex Kenny Chavarri Bazán, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; El Informe Legal N° D36-2025-GR.CAJ/DRTC/OAL, de fecha 21 de marzo de 2025, Número de Expediente MAD N° 000780-2025-003524, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Marcos Villanueva Valiente, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del Acto Administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, en ese sentido debe tenerse presente que, en el Estado Constitucional Democrático, el Poder Público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad y para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la finalidad de la actuación de la administración pública señala que: "... La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general (...)."

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el apartado 1.1 sobre el principio de legalidad: "... Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).". En consecuencia, en aplicación al Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente, dentro del marco jurídico para la administración pública como un valor proponible como un valor indisponible "mutuo propio" irrenunciable y transigible, el mismo que se refiere que para que un acto sea legal, este debe guardar conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente.

Que, al momento de Emitir un Acto Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal Vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado; tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el objeto y contenido de los actos administrativos señala que: "... Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...)."

Que, en el numeral 3.4 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la motivación como requisito de validez de los actos administrativos señala que: "... El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)."

Que, el numeral 3.5 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el procedimiento regular como requisito de validez de los actos administrativos señala que:



Firmado digitalmente por
QUISPE ALVAREZ Alan
Enrique FAU 20453744168 hard
DRTC - DICO - Dir.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/03/2025 09:07 a.m.



Firmado digitalmente por
VILLANUEVA VALIENTE
Marcos FAU 20453744168 hard
DRTC - OAL - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/03/2025 08:48 a. m.



Firmado digitalmente por
CHAVARRI BAZAN Alex Kenny
FAU 20453744168 hard
DRTC - UABAS - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/03/2025 08:15 a. m.

Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca

076-363472

www.drtccajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: **BFMTFU**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"... Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (...)"

Que, del numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la motivación del acto administrativo precisa que: "...La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)"

Que, en el numeral 6.3 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "... No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)"

Que, al respecto del **Escrito S/N**, de fecha 10 de marzo de 2025, el Señor Benoni David Chávez Navarro, en calidad de Representante Legal de la Empresa **ONIX TELECOM COMPANY SAC**, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, la Ampliación de Plazo, de la Orden de Compra N° 0011-2025.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante **Oficio N° D13-2025-GR.CAJ/DRTC/DICO**, de fecha 30 de Enero de 2025, suscrito por el Director de Comunicaciones Ing. Alan Enrique Quispe Alabares, de esta Dirección Regional, mediante la cual requiere lo siguiente: "... la adquisición de tarjetas moduladoras y tarjetas conversores para modulador de TV para el mantenimiento correctivo de los sistemas PACC y CPACC de la dirección de comunicaciones de la DRTC- Cajamarca, esta adquisición está orientada a mejorar la calidad, cobertura y eficiencia de los servicios audiovisuales públicos, así como a garantizar el acceso a la información educación y entretenimiento a través de la televisión (TV Perú), promoviendo una mayor equidad en el acceso a contenidos de valor social y cultural en las localidades beneficiadas de la región, mejorando la conectividad y la inclusión digital de todos los habitantes. Asimismo, adjunto al presente, sírvase encontrar la siguiente documentación: - Pedido de Compra N° 00004-SIGA - Especificaciones Técnicas - ANEXO N° 06: Aprobación De Modificaciones Al Cuadro Multianual De Necesidades N° 00000001 (...)"

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimientos de esta Dirección Regional genera la Orden de Compra N° 0011-2025 con registro SIAF N° 00287, a favor del proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C. con RUC N° 20611436646, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS MODULADORAS Y TARJETAS CONVERSADORAS PARA MODULADOR DE TV PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS PACC Y CPACC DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA", por un plazo de entrega de 20 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la presente orden de compra, esto es desde el 18 de febrero de 2025 al 09 de marzo de 2025.

Que, de la Directiva N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC "Procedimiento para Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) UIT en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca establece el procedimiento a seguir en la gestión de contrataciones de menor cuantía.

Que, de la Primera Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: "... La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. **Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)**"

Que, del Escrito S/N, de fecha 10 de marzo de 2025, el señor Benoni David Chávez Navarro, en calidad de Representante Legal de la Empresa ONIX TELECOM COMPANY SAC, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, la Ampliación de Plazo de 12 días calendarios, de la Orden de Compra N° 0011-2025 con registro SIAF N° 00287, para la "Adquisición de tarjetas Moduladoras y tarjetas Conversoras para Modulador de TV para el Mantenimiento Correctivo de los Sistemas PACC y CPACC de la Dirección de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca", por un plazo de entrega de 20 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la presente orden de compra, esto es desde el 18 de febrero de 2025 al 09 de marzo de 2025.

Que, al respecto y mediante Hoja de Envío N° D39-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de Abastecimientos CPC. Alex Kenny Chavarri Bazán, remite al Director de Comunicaciones Ing. Alan Enrique Quispe Álvarez, el escrito para su atención y con Oficio N° D54-2025-GR.CAJ/DRTC/DICO, de fecha 12 de marzo de 2025, remite al Director de la Oficina de Administración CPC. Segundo Benjamín Villanueva Díaz, la opinión respecto de solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 0000011 EXP. SIAF 0000000287 y donde señala en sus puntos 4 y 5 lo siguiente: "... 4. Que después de la revisión detallada



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de los documentos mencionados precedentemente, podemos inferir que el proveedor en mención indica como causa del atraso para el cumplimiento contractual, un hecho no atribuible al mismo, como es el retraso en la entrega de los circuitos impresos por parte de su proveedor en el país de China, solicitando ampliación de plazo de 12 días calendario adicionales a la fecha de vencimiento (09.03.25), por ser necesarios para realizar los procedimientos de ensamblaje y calibración de los productos requeridos; ante lo cual manifestamos que después de haber realizado las coordinaciones con el área técnica especializada de nuestra Dirección, a fin de que se entregue un producto que reúna las características técnicas mínimas requeridas y no repercutir en fallas posteriores a la entrega, se podría contemplar la solicitud del proveedor. 5. Que, la figura del caso fortuito y la fuerza mayor está contemplada en el artículo 1315 del Código Civil, en el cual se precisa que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." En ese sentido corresponderá al área competente, emitir opinión legal, respecto a si dicho caso se subsume en estos supuestos (...)", asimismo recomienda lo siguiente: "...se recomienda remitir el presente a la Unidad de Abastecimientos como área encargada de las contrataciones, así como a Asesoría Legal de la DRTC, a fin de emitir su opinión correspondiente en el marco de sus competencias y generar el trámite correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en la DIRECTIVA N° 001-2021-DRTC (...)"

Que, en sentido y de lo señalado, en el numeral 7.5.1 del Artículo 7° de la Directiva N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC "Procedimiento para contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, establece lo siguiente: "... Por ampliaciones de plazo: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al Contratista entregar el bien o prestar el servicio en los plazos establecidos. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista (...)"

Que, de ello se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual.

Que, se tiene del presunto HECHO GENERADOR DEL ATRASO, respecto a la Orden de Compra N° 0011-2025 con registro SIAF N° 00287, para la "Adquisición de tarjetas Moduladoras y tarjetas Conversoras para Modulador de TV para el Mantenimiento Correctivo de los Sistemas PACC y CPACC de la Dirección de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca", se tiene lo siguiente:

1. Que, del Artículo 7 la Directiva N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC, "Procedimiento para contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, establece que el contratista debe solicitar la ampliación del plazo a la Dirección de Administración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso.
2. Que, de la OPINIÓN N° 024-2023/DTN se señala: "... en el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los (2) días hábiles, desde que finaliza el evento generador del atraso. Dicho ello, se puede advertir que, para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente (...)"
3. Que, sin embargo, en la Escrito S/N, de fecha 10 de marzo de 2025, presentado por el Sr. Benoni David Chávez Navarro, en calidad de representante legal de la empresa ONIX TELECOM COMPANY SAC, el cual solicita una ampliación de plazo contractual por 12 días calendario, ello en razón a la demora en la fabricación de los circuitos en el país de China. Sin indicar la fecha en que se finalizó el hecho generador del atraso, lo cual es un requisito establecido en la Directiva N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC y a su vez en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se tiene de las CAUSALES DEL ATRASO, respecto a la Orden de Compra N° 0011-2025 con registro SIAF N° 00287, para la "Adquisición de tarjetas Moduladoras y tarjetas Conversoras para Modulador de TV para el Mantenimiento Correctivo de los Sistemas PACC y CPACC de la Dirección de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca", se tiene lo siguiente:

1. Que, del Artículo 7 de la **Directiva N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC**, "Procedimiento para contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, señala que "... la ampliación de plazo procede en los siguientes casos: a) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al Contratista entregar el bien o prestar el servicio en los plazos establecidos. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista (...)"
2. Que, es menester remitimos a la **OPINION N° 195-2017/DTN** de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante OSCE-, que estableció en la parte de conclusión lo siguiente: "... La normativa de contrataciones



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor (...)"

a) **Caso Fortuito o Fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al Contratista entregar el bien.** - Sobre ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del numeral 2.2. de la Opinión N.º 046-2020/DTN indicó lo siguiente: *“(…) Por su parte, a fin de determinar los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (…)”*

- Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, en ese escenario, el contratista no ha probado que el hecho invocado sea un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que, la demora en la fabricación de los circuitos en el país de China que alega no constituye un hecho fuera de lo previsible en términos de los plazos normales de producción y entrega, ni un evento que no pudiera haber sido evitado con una adecuada planificación y gestión de riesgos. Por lo tanto, la situación descrita no cumple con los requisitos necesarios para justificar una ampliación de plazo bajo las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, mediante Informe N° D50-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento CPC. Alex Kenny Chavarri Bazán, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; el cual informa al Director de la Oficina de Administración CPC. Segundo Benjamín Villanueva Díaz, que de la regulación prevista en la mencionada Directiva, se advierte que el Contratista solicita la ampliación del plazo a la Dirección de Administración, no precisando la culminación del hecho generador del retraso, por ende no se puede determinar la presentación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso con el fin de cumplir con las obligaciones a su cargo; asimismo de la revisión de los argumentos sostenidos por el proveedor no advierte fecha cierta y exacta de las situaciones que generaron su retraso, ni su culminación; asimismo no adjunta medio probatorio claro que sustente que tales situaciones, consideramos que dicha solicitud debe declare improcedente; Que por otro lado se debe tener en cuenta que la Dirección de Comunicaciones en su condición de Área Usuaria, ha señalado en su Oficio N° D54-2025-GR.CAJ/DRTC/DICO de fecha 12 de Abril de 2025, se pronuncia sobre la mencionada solicitud de ampliación de plazo; indicando que, a fin de que se entregue un producto que reúna las características técnicas mínimas requeridas y no repercutir en fallas posteriores a la entrega, se podría contemplar la solicitud del proveedor, en ese sentido, estando a que de la revisión de los documentos presentados por el Proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C., no se advierte el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 001-2021-DRTC, por lo que concluye en lo siguiente: *“... que no resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo a favor del proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C. para la entrega de los bienes contratados mediante de la Orden de Compra N° 0011-2025-DRTC para la “ADQUISICIÓN DE TRAJETAS MODULADORAS Y TARJETAS CONVERSoras PARA MODULADOR DE TV PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS PACC Y CPACC DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA (...)”*

Que, del Informe Legal N° D36-2025-GR.CAJ/DRTC/OAL, de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Marcos Villanueva Valiente, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; concluye en lo siguiente: *“... Se debe DECLARAR IMPROCEDENTE Ampliación de Plazo a favor del proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C. para la entrega de los bienes contratados mediante de la Orden de Compra N° 0011-2025-DRTC para la “ADQUISICIÓN DE TRAJETAS MODULADORAS Y TARJETAS CONVERSoras PARA MODULADOR DE TV PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS PACC Y CPACC DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA (...)”*



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en mérito a la regulación prevista y tras la revisión de los argumentos presentados por el proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C., no se advierte el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 001-2021-DRTC, y en atención a lo señalado en el Oficio N° D54-2025-GR.CAJ/DRTC/DICO, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Director de Comunicaciones Ing. Alan Enrique Quispe Alvares, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; el Informe N° D50-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento CPC. Alex Kenny Chavarri Bazán, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y del Informe Legal N° D36-2025-GR.CAJ/DRTC/OAL, de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Marcos Villanueva Valiente, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; se considera que no procedería aprobársela ampliación de plazo solicitada, por el proveedor.

Por los fundamentos expuestos y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, la Oficina de Abastecimientos, la Oficina de Asesoría Legal y con la aprobación del Director de la Dirección de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación IV; **Directiva N° 01-2021-GR.CAJ/DRTC**, "Procedimiento para contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO a favor del proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C. para la entrega de los Bienes Contratados Mediante de la ORDEN DE COMPRA N° 0011-2025 con registro SIAF N° 00287, para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS MODULADORAS Y TARJETAS CONVERSoras PARA MODULADOR DE TV PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS PACC Y CPACC DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, de esta dependencia se encargue de la notificación de la presente Resolución Administrativa al Proveedor ONIX TELECOM COMPANY S.A.C. con RUC N° 20611436646, debidamente representado por el Señor Benoni David Chávez Navarro, a los Correo Electrónico onixtelsac@onixtel.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Abastecimientos, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SEGUNDO BENJAMIN VILLANUEVA DIAZ

Director

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drtccajamarca.gob.pe